

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto N° AU-01124 del 04 de abril de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitada por la **COOPERATIVA COLANTA** con NIT 890904478-6, a través de su Gerente, el señor **SERGIO LEÓN GONZÁLEZ VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.632.095, para uso Doméstico e Industrial, en beneficio del predio con folio de matrícula número 017-6822 ubicado en la vereda Las Lomitas del municipio de La Unión.

2. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica al predio objeto de solicitud el día 26 de abril de 2022 donde no se presentó oposición y, mediante oficio con radicado **CS-04236** del 04 de mayo de 2022, comunicado en la misma fecha, se requiere a la parte interesada, para que allegue, en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de su recibo, la siguiente información:

- *Certificado de tradición y libertad del otro predio que integra la planta y que según el Sistema de Información Geográfico de Cornare (Geoprtal), es identificado con FMI 017-51608, con una vigencia no superior a un (1) mes.*

- *Autorización sanitaria favorable expedida por la Seccional de Salud de Antioquia de la Q. Magallito para la Concesión de aguas de Consumo Humano.*

- *Informar cual sería la población proyectada de empleados y cual es módulo o la dotación para el lavado de uniformes (...)*

2.1 Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de La Unión y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 11 y 26 de abril del año 2022.

3. Que a través del Radicado N° **CE-09313** del 10 de junio 2022, el señor **SERGIO GONZÁLEZ RUIZ**, en calidad de Jefe de Gestión Ambiental de la Cooperativa, presenta parcialmente información requerida y, a su vez, solicita prórroga manifestando lo siguiente: (...) *Con base en la experiencia que se tiene con la Seccional de Salud de Antioquia en los tiempos de respuesta, y también por el inconveniente expuesto al inicio del documento, solicitamos se nos dé una prórroga para presentar la autorización sanitaria favorable de la quebrada Magallito para la Concesión de aguas de Consumo Humano (...)*

4. Que mediante Auto AU-02352 del 23 de junio de 2022, la Corporación **CONCEDE PRÓRROGA** a la **COOPERATIVA COLANTA** a través de su Gerente, el señor **SERGIO LEÓN GONZÁLEZ VILLA**, para que en un término de un (01) mes contado a partir de la notificación del acto administrativo, presente la autorización sanitaria favorable expedida por la Seccional de Salud de Antioquia de la Q. Magallito para la Concesión de aguas de Consumo Humano.

5. Que mediante radicado CE-12909 del 10 de agosto de 2022, el señor **SERGIO GONZÁLEZ RUIZ** en calidad de jefe nacional gestión ambiental, solicita ampliar el plazo para la entrega de lo requerido, toda vez que se elevó el requerimiento ante la Gobernación de Antioquia pero no se ha obtenido respuesta.

6. Que mediante Auto AU-03174 del 18 de agosto del año en curso, la Corporación decide **SUSPENDER EL TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** iniciado mediante Auto AU-01124 del 04 de abril de 2022, presentado por la **COOPERATIVA COLANTA** con NIT 890904478-6, a través de su Gerente, el señor **SERGIO LEÓN GONZÁLEZ**

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

VILLA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.632.095, para uso Doméstico e Industrial, en beneficio del predio con folio de matrícula número 017-6822 ubicado en la vereda Las Lomitas del municipio de La Unión, hasta tanto se obtuviera autorización sanitaria favorable de la quebrada “Magallito”.

7. Que mediante radicado CE-17242 de octubre 25 de 2022, se anexa el concepto sanitario para concesión de Aguas de Consumo Humano, emitido por la Secretaría Seccional de Salud y de Protección Social de Antioquia.

8. Que la Corporación a través de su grupo técnico verifica la información allegada y, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-07064 del 09 de noviembre de 2022**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

3. OBSERVACIONES

3.1 En atención a la solicitud inicial efectuada mediante radicado CE-05511 de abril 1 de 2022 se realizó visita al predio de interés en compañía de los señores Sergio González Ruiz, Jefe Nacional Gestión Ambiental, Efigenia Pérez Toro, Coordinadora y Luis Esteban Porras Hernández, supervisor de mantenimiento, con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico para el desarrollo de sus actividades.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico.

3.2 Al predio se accede por la vía La Ceja-La Unión hacia la cabecera municipal del municipio de La Unión y 100 metros antes de la estación de servicio “Don Quijote” y sobre la margen derecha se encuentra la planta denominada UNILAC, de la COOPERATIVA COLANTA.

3.3 El permiso de concesión de aguas superficiales solicitado mediante radicado CE-05511 de abril 1 de 2022, se realizó en beneficio del predio identificado con FMI 017-6822, sin embargo, mediante radicado CE-09313 de junio 10 de 2022 se anexa el certificado de tradición libertad del predio con FMI 017-51608, el cual es colindante e integra La Planta UNILAC.

3.4 Según el Sistema de información Geográfico de Cornare los predios identificados con FMI 017-6822 y 017-51608 tiene un área total de 0.9403Ha, los cuales son colindantes y conforman La Planta UNILAC y se encuentran ubicados en la vereda Chuscalito del municipio de La Unión.



Imagen 1. Ubicación Predios con FMI 017-6822 y 017-51608
Fuente: Geoportal interno-Cornare

La Planta no cuenta con servicio de acueducto veredal, por lo que Q. Magallito y el Pozo 2 son el único medio para suplir los requerimientos de usos doméstico e industrial.

3.5 Concordancia con el POT y acuerdos corporativos:

Según el sistema de Información Geográfico de La Corporación, los predios identificados con FMI 017-6822 y 017-51608 están localizados en los límites encuentra ubicado en los límites de del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Arma aprobado mediante Resolución Corporativa con radicado 112-1187 del 13 de marzo del 2018 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-0397 del 13 de febrero de 2019, donde tienen la siguiente zonificación ambiental:

Predio con FMI 017-6822 tiene el 100% de su área en áreas agrosilvopastoriles (Ver imagen 2).

Predio con FMI 017-51608 tiene un área de 0.24Ha en áreas agrícolas y 0.41Ha en áreas agrosilvopastoriles (Ver Imagen 3).

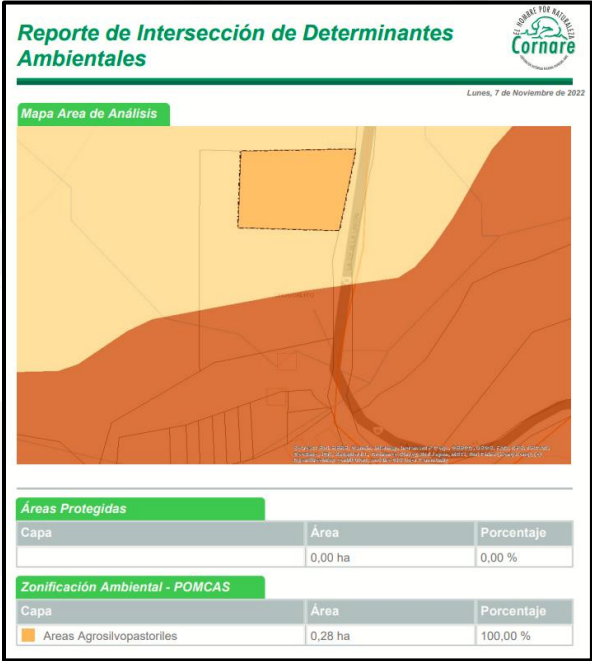


Imagen 2. Determinantes ambientales predio FMI 017-6822
Fuente: Geoportal interno-Cornare

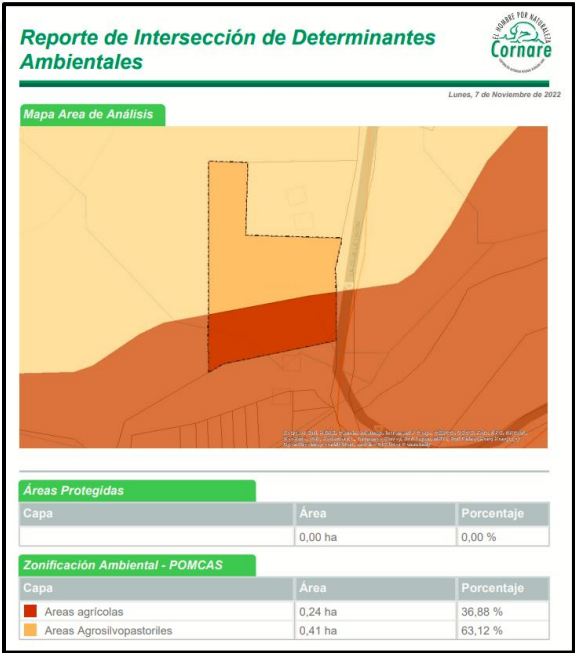


Imagen 3. Determinantes ambientales predio FMI 017-51608
Fuente: Geoportal interno-Cornare

De acuerdo con lo estipulado en la Resolución 112-0397 del 13 de febrero de 2019 el manejo en estas zonas es:

Áreas agrícolas: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola con cultivos intensivos y semi-intensivos, transitorios y permanentes, demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades productivas.

Áreas Agrosilvopastoriles pastoreo extensivo, intensivo, semi-intensivo, sistemas forestales productores, sistema agrosilvícola, sistemas agrosilvopastoriles, sistemas silvopastoriles).

Según los determinantes ambientales de los predios, las actividades desarrolladas encuentran acordes a los usos estipulados en el POMCA del Río Negro y son permitidas en las áreas agrosilvopastoriles, de recuperación para el uso múltiple y en el 30% del área en restauración ecológica. Respecto a las viviendas estas se encuentran establecidas.

Por otro lado, se identificó que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 "por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente".

Respecto al P.O.T y revisando la información relacionada en el expediente 054000403416 del permiso de vertimientos, en el informe técnico 131-0430 de 2018 se especifica que con fecha del 21 de diciembre de 2017, número 3880 la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de La Unión emite concepto de uso del suelo para los predios 017-6822 y 017-51608 y se informa que se encuentran ubicados en Zona de Fomento y Desarrollo Agropecuario y la actividad se encuentra en uso complementario, sector secundario: industria manufacturera.

3.6 La solicitud de concesión de aguas superficiales se realiza para uso doméstico de 15 personas permanente y 5 transitorias y para uso industrial para lo que se requieren 3.5 litros.

En la visita se informó que la planta está en crecimiento y mediante radicado CE-09313-2022 se aclara que se tendrán 120 empleados y que también se requiere el uso del recurso hídrico para el lavado de uniformes con un módulo de 0.03m³/persona-día y para baños y cafetería de 0.16m³/persona-día. Igualmente se informó que se tiene permiso de concesión de aguas subterránea y que actualmente solo se capta del Pozo N° 2; pero una vez se cuente con el permiso de concesión de aguas superficiales, el Pozo N° 2 se tendrá como medida de contingencia.

La planta cuenta con un permiso de concesión de aguas subterránea y mediante Resolución RE-05704-2021 se autoriza la cesión de derechos y obligaciones del permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado mediante Resolución N° 131-0258 del 04 de marzo de 2013. Caudal captado del pozo 2. Permiso vigente hasta marzo de 2023.

Mediante radicado CE-17242 de octubre 25 de 2022 se allega concepto sanitario para concesión de Aguas de Consumo Humano, emitido por la Secretaría Seccional de Salud y de Protección Social de Antioquia, en el cual se emite concepto favorable con requerimientos, en cuanto a que se deberá presentar la caracterización microbiológica y fisicoquímica de la fuente denominada quebrada "La Magallito"; realizada por un laboratorio autorizado por el Ministerio de Salud y Protección Social, el cual incluya el resultado de todas las sustancias consideradas de riesgo para la salud humana, de acuerdo a las actividades contaminantes cercanas a la fuente.

3.7 La parte interesada cuenta con permiso de vertimientos modificado con Resolución 131-0325-2018 para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas; el cual se encuentra vigente hasta el 6 de noviembre de 2025.

Dicho permiso acoge los siguientes sistemas:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

- STARD: Compuesto por una trampa de grasas de 100L, tanque séptico y filtro tipo FAFA y caudal de 0.02 L/s, flujo intermitente 8 h/día, 30 días/mes. Quebrada La Lucía.
- STARNd: Acogió el diseño del sistema de tratamiento a implementar para las aguas residuales no domésticas, compuesto por canal de entrada, cribado y desarenador; tanque de homogenización, DAF (flotación por aire disuelto), reactor tipo UASB, reactor de lodos activados de aireación extendida, tanque espesador de lodos, clarificador secundario. Caudal de 0.48 L/s, flujo intermitente, 8 horas/día, 30 días/mes. Quebrada La Lucía.

Actualmente las ARD y las ARnD son entregadas al alcantarillado.

3.8 De la Q. Magallito se modelan los caudales medio, mínimo y ecológico con la herramienta Hidrosig, así

Resultados del Análisis de Caudales		
Caudales		Valores
Item	Caudal Mínimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	30.49	82.72
Caudal Ecológico (l/s)	7.62	20.68
Caudal Máximo de Reparto (l/s)	22.87	62.04
Caudales otorgados (l/s)	1.53	1.53
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	21.34	60.51

Imagen 4. Modelaciones caudales Q. Magallito.

En el sitio de captación propuesto por la parte interesada, no se benefician otros usuarios.

A partir del caudal mínimo de **30.49L/s**, descontando el caudal otorgado y respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, la fuente presenta una oferta disponible de **21.34L/s**.

3.9 El área de captación de la Q. Magallito se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las siguientes coordenadas Longitud -75° 22’ 28.502”, Latitud 5° 58’ 59.335” utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 90 metros y radio de reubicación de 60 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de 141Ha.

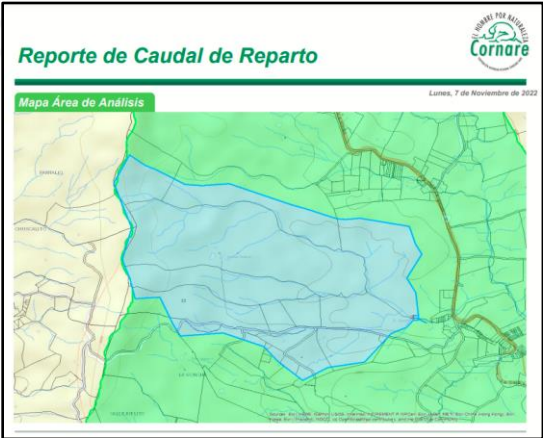


Imagen 5. Área de captación Q. Magallito
Fuente: Geoportal.

3.10 Adjunto a la solicitud con radicado CE-05511-2022, la parte interesada allega el Programa De Uso Eficiente y Ahorro Del Agua, del cual se resume la siguiente información:

- Se realiza el diagnóstico ambiental de la fuente y del sistema de abastecimiento y distribución de agua.
- Se estiman un consumo mensual de 9077.55m³/mes, equivalentes a 3.5L/s.

- No se estiman pérdidas, puesto que no se esta captando el recurso hídrico; sin embargo, se propone una reducción de pérdidas del 1% anual y una reducción de consumos del 1%.
- Dentro de las actividades encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua se proponen: jornadas de limpiezas de cauces, instalación de macromedidor, instalación de micromedidor, instalación de tubería, implementación de tecnologías de bajo consumo, talleres y/o jornadas de capacitación, producción de medios impresos mejoramiento y/o adecuación de obra, implementación de sistema de almacenamiento, aprovechamiento de aguas lluvias. Todas las actividades se encuentran cuantificadas y con sus respectivos costos.

3.11 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Q. Magallito	N. A	Hidrosig	Q. Mínimo: 30.49	Q. Mínimo: 21.34
Actualmente no se está captando el recurso hídrico de la Q. Magallito, se proyecta captarlo por gravedad en un sitio con coordenadas Longitud: -75° 22' 28.502", Latitud 5° 58' 59.335" msnm WGS84.					
Se presentó lluvia de alta intensidad el día de la visita. Lluvias frecuentes en las últimas semanas.					
La Q. Magallito cuenta con cobertura vegetal consistente en vegetación nativa y pastos.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: ACTUALMENTE NO SE ESTÁ CAPTANDO EL RECURSO HÍDRICO, POR LO TANTO, NO SE TIENEN OBRAS IMPLEMENTADAS.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____	PTAP: _____	Red Distribución: _____	Sistema de almacenamiento: Control de flujo:
		TIPO CAPTACIÓN				
		OTRAS ¿Cual? _____			Artesanal	
	Área captación (Ha)	Fuente Sin Nombre: 141Ha (Ver imagen 5)				
	Macromedición	SI _____			NO _____	
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular: _____		Malo: _____
	Continuidad del Servicio	SI _____			NO _____	
	Tiene Servidumbre	SI _____			NO _____x_____	

c) Cálculo del caudal requerido:

Nota:

- Se calcula la demanda para uso doméstico usando un módulo de consumo de 60L/persona-día, correspondiente al sector empresarial con bioseguridad.
- Acorde a información suministrada para la lavandería se requieren de 0,03m3/persona/día y para baños y cafetería se tiene un módulo de 0,16m3/persona/día.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHA MIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO (Empresarial)	60L/persona-día		Transitori as	Permanent es			Q. Magallito
			120		0.083	30	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.083L/s		

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
INDUSTRIAL	3.26L/s	3.26L/s	Q. Magallito
TOTAL CAUDAL REQUERIDO			3.26L/s

USO	DOTACIÓN*	# PERSONAS	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
OTRO (Lavandería)	0.03m³/persona-día	120	0.041L/s	Q. Magallito
OTRO (Aseo)	0.16m3/persona/día		0.22	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO				0.261L/s

3.12 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

- 4.1 La Q. Magallito cuenta con una oferta disponible de 21.34L/s, oferta suficiente para abastecer los requerimientos de la planta, sin agotar el recurso hídrico y garantizando un caudal ecológico en el cauce.
- 4.2 Los predios identificados con FMI 017-6822 y 017-51608 están localizados en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Arma. La actividad desarrollada se encuentra establecida y acorde al concepto de usos del suelo relacionado en el expediente 054000403416 del permiso de vertimientos se informa que los predios identificados con FMI 017-6822 y 017-51608 se encuentran ubicados en Zona de Fomento y Desarrollo Agropecuario y la actividad se encuentra en uso complementario, sector secundario: industria manufacturera.
- 4.3 Los predios se encuentran en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a la Fuente, estipulados en el P.O.T municipal.
- 4.4 La planta cuenta con permiso de concesión de aguas subterránea, donde se capta el caudal del Pozo N° 2, el cual una vez se cuenta con el permiso y la captación de la Q. Magallito se usará como contingencia. Dicho permiso se encuentra vigente hasta marzo de 2023, por lo que se debe solicitar la renovación con anterioridad a la fecha de vencimiento.

- 4.5** Actualmente no se está captando el recurso hídrico de la Q. Magallito, pero se proyecta captarlo por gravedad.
- 4.6** Se cuenta con concepto favorable con requerimientos. para la expedición de la autorización sanitaria favorable de la concesión de aguas para consumo humano de la fuente denominada quebrada "La Magallito".
- 4.7** La solicitud de concesión de aguas superficiales se admite para el predio identificado con FMI 017-6822, pero dado que la planta está integrada por el predio FMI 017-51608 y se allega el certificado de tradición y libertad, mediante radicado CE-09313-2022, el permiso se otorga en beneficio de ambos predios.
- 4.8** Es factible **OTORGAR** la concesión de aguas superficiales a la **COOPERATIVA COLANTA**, identificada con Nit 890.904.478-6, para usos doméstico (empresarial) Industrial y otros (lavandería y aseo), a captarse de la Q. Magallito, en beneficio de los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI 017-6822 y 017-51608, ubicados en la vereda Chuscalito del municipio de La Unión.
- 4.9** Es pertinente acoger la información presentada en el Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Simplificado para el período 2022-2032, dado que contiene la información básica para su aprobación y propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: jornadas de limpiezas de cauces, instalación de macromedidor, instalación de micromedidor, instalación de tubería, implementación de tecnologías de bajo consumo, talleres y/o jornadas de capacitación, producción de medios impresos mejoramiento y/o adecuación de obra, implementación de sistema de almacenamiento, aprovechamiento de aguas lluvias.
- 4.10** Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO (...)**"

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en igual sentido, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Que el precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 dispone la “**CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**”. *La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-07064 del 09 de noviembre de 2022**, se considera procedente levantar la suspensión del trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, suspendido mediante Auto AU-03174 del 18 de agosto de 2022, aclarar el Auto AU-01124 del 04 de abril de 2022, con el fin de incluir el predio con número de matrícula 017-51608 y, entrar a definir el trámite ambiental.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES ordenada mediante Auto AU-03174 del 18 de agosto de 2022, presentado por la **COOPERATIVA COLANTA** con NIT 890.904.478-6, a través de su Gerente, el señor **SERGIO LEÓN GONZÁLEZ VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.632.095.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

META DE
REDUCCIÓN DE
PÉRDIDAS
META DE
REDUCCIÓN DE
CONSUMOS

L/s: 0,032 %: 10

— —

L/s: 0,032 %: 10

—

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	10	3.500.000	# Jornadas de limpieza de cauces realizadas / jornadas de limpieza de cauce propuestos *100
Actividad 2.	2	900.000	# Macromedidores instalados / Macromedidores propuestos *100
Actividad 3.	6	480.000	# Micromedidores instalados / micromedidores propuestos *100
Actividad 4.	30	100.000	ML de tubería instalados / <u>ML</u> de tubería propuestos *100
Actividad 5.	20	450.000	# Tecnologías de bajo consumo instaladas / # Tecnologías de bajo consumo propuestas * 100
Actividad 6.	10	2.500.000	# Talleres realizados / # Talleres propuestos *100
Actividad 7.	20	300.000	# Medios impresos realizado / # Medios impresos propuestos
Actividad 8.	10	62.250.000	# Obras mejoradas y/o adecuadas / # Obras a mejorar propuestas *100
Actividad 9.	2	900.000	# Sistemas de almacenamiento a implementar / "Sistemas de almacenamiento propuestos * 100
Actividad 10.	2748	2.000.000	Volumen de aguas lluvias aprovechado / #Volumen de aguas lluvias propuestos *100

Parágrafo. Deberá presentar informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de forma anual, y en ellos deberá informar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA, en el formato F-CS-59_Formulario_avance_PUEAA_Sector_Productivo_V.03, con las evidencias del cumplimiento de las actividades planteadas e inversiones.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

NOTA: En el primer informe se deben presentar las pérdidas del sistema: ((Caudal Captado - Caudal Aprovechado) / Caudal Captado) * 100, ya que no fueron presentadas en el Formulario de Uso eficiente y Ahorro del Agua.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la **COOPERATIVA COLANTA** a través de su Gerente el señor **SERGIO LEON GONZALEZ VILLA**, o quien haga sus veces al momento, que el permiso de concesión de aguas subterráneas contenido bajo el expediente **054000210974**, vence el 08 de marzo del año 2023, por lo que debe solicitar la renovación del permiso, en el primer bimestre del último año de vigencia del permiso (2022).

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. INFORMAR a la parte interesada que deberá presentar anualmente el plan de manejo, disposición y tratamiento de los lodos generados en las obras de aprovechamiento del recurso hídrico.

ARTÍCULO OCTAVO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución N° 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la Circular con radicado N° CIR-00003-2022 del 17 de enero del 2022.

ARTÍCULO NOVENO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO DÉCIMO. INFORMAR a la parte interesada que el predio objeto de la solicitud hace parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca hidrográfica del Río Arma, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112- 1187-2018, del 13 de marzo de 2018, en el cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la **COOPERATIVA COLANTA** a través de su Gerente el señor **SERGIO LEON GONZALEZ VILLA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMONOVENO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO VEINTEAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 054000239932

Proceso: *Tramite Ambiental.*

Proyectó: *Abogada/ Maria Alejandra Guarín Fecha: 11/11/2022*

Técnico: *Liliana Restrepo*

Asunto: *Concesión de Aguas Superficial.*

Con copia al expediente 054000210974

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03